



**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 00061-2026-MPHCO/GM.**

Huánuco, 09 de febrero de 2026.

**VISTO:**

El Informe Legal N° 0047-2026-MPHCO-OGAJ, de fecha 28 de enero de 2026, el Informe N° 018-2026-MPHCO-GDE de fecha 12 de enero de 2026, el Informe N° 205-2025-MPHCO-GDE-SGCCS/AMC de fecha 27 de noviembre de 2025, el Informe N° 0294-2025-MPHCO-GDE/SGCCS de fecha 17 de setiembre de 2025, el Informe N° 142-20255-MPHCO-GDE-SGCCS/AMC de fecha 13 de agosto de 2025, el Expediente N° 202535580 de fecha 01 de agosto de 2025, la Resolución Gerencial N° 1604-2018-MPHCO-GDE de fecha 18 de diciembre de 2018, y;

**CONSIDERANDO:**

El artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, establece que la Municipalidades Provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política en los asuntos de su competencia;

El artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, expresa que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 1 el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, expresa: *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios*, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo. Inciso 1.1 Principio de Legalidad. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidas. Inciso 1.2 Principio del Debido Procedimiento. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo.

Que, el artículo 203 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala: *"Los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a Ley"*.

Que, el artículo 204 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en sus numerales: **"204.1. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos pierden efectividad y ejecutoriedad en los siguientes casos: 204.1.1. Por suspensión provisional conforme a Ley. 204.1.2. Cuando transcurrido dos (2) años de adquirida firmeza, la administración no ha iniciado los actos que le competen para ejecutarlos. 204.1.3. Cuando se cumpla la condición resolutive a que estaban sujetos de acuerdo a ley. 204.2. Cuando el administrado oponga al inicio de la ejecución del acto administrativo la pérdida de su ejecutoriedad, la cuestión es resuelta de modo irrecurrible en sede administrativa por la autoridad inmediata superior, de existir, previo informe legal sobre la materia"**.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 694-2016-MPHCO/A, se aprueba el Reglamento Interno de Servidores Civiles - RIS de la Municipalidad Provincial de Huánuco, en el artículo 46° establece: *"la falta disciplinaria es toda acción u omisión que signifique un incumplimiento o infracción de la normativa legal vigente, del RIS, de las órdenes, instrucciones o directivas impartidas, así como de las obligaciones que provengan del vínculo laboral, que da origen a una sanción."*; asimismo, el artículo 49° establece: *"La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles, por las faltas previstas en las normas sobre la materia y el presente Reglamento, que cometan en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente de ser el caso. La instrucción o*

*decisión sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria, no enerva las consecuencias funcionales civiles y/o penales derivados de su actuación, las cuales se exigen conforme a la normativa de la materia."*

Que, estando a la petición de la administrada Sra. TEODORA ALIAGA VARA QUIEN CON Expediente Administrativo N° 202535580 de fecha 01.08.2025, solicita la PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1608-2018-MPHCO-GDE de fecha 18/08/2018 bajo el amparo de lo dispuesto por el artículo 204 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; sin embargo, de la revisión del Expediente Administrativo, se tiene que la Resolución Gerencial N° 1604-2018-MPHCO-GDE ha sido notificado a la administrada el 18/12/2018 en el puesto N° 12 - Interior del Mercado CENTRAL.

Que, asimismo, respecto a las acciones realizadas en el presente expediente administrativo, se tiene:

- Con Proveído N° 809-2019-MPHCOGDE/SGPE de fecha 23/12/2019, la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Desarrollo Agropecuario, solicita a la Sub Gerencia de Trámite Documentario constancia de interposición de recurso administrativo contra los efectos de la Resolución Gerencial N° 1604-2025-MPHCO-GDE del 18/12/2018, del mismo que se ha emitido la Constancia N° 13032-2019-MPHCO-GRG/SGTD de fecha 31/12/2019, informando que la Sra. ALIAGA VARA TEODORA, contra dicha resolución Gerencial ha formulado recurso impugnativo con Expediente N° 201928889 de fecha 06/08/2019

Mediante Proveído N° 076-2020-MPHCO-GDE/SGPEYDA de fecha 06/02/2020, la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Desarrollo Agropecuario solicita a la Gerencia de Administración Tributaria la modificación y/o inclusión en la base de datos - Padrón del Mercado Central (BLOQUEO), conforme a lo dispuesto por el Artículo Quinto de la Resolución Gerencial 1604-2018-MPHCO-GDE, del mismo que, mediante Proveído N° 0155-2020-MPHCO-GAT/SGT del 11/02/2020, la Sub Gerencia de Tributación comunica a la Gerencia de Administración Tributaria que se procedió a registrar en la base de datos - mercado, según Resolución Gerencial n° 1604-2018-MPHCO-GDE.

- Mediante Proveído N° 014-2020-MPHCO-GAT-ST/AF del 10/03/2020, el Área de Fraccionamientos comunica a la Sub Gerencia de Tributación que el puesto N° 12 se encontraba registrado a nombre de doña Teodora Aliaga Vara, quien canceló hasta el año 2019 el 06/02/2020 y el 07/02/2020.
- Mediante EXPEDIENTE N° 202017206 del 09/10/2020, la Sra. TEODORA ALIAGA VARA, solicita ausentarse de su puesto de trabajo (Puesto N° 12 del Mercado Central) desde el 12/10/2020 hasta el 12/01/2021) dejando a cargo del puesto a su sobrina EDIT ALEJO VARA, del mismo que se emite el Informe N° 135-2020-MPHCO-GDE-SGPE/AMC del 20/10/2020, en la cual sugiere notificar y regularizar el trámite administrativo de pago por ausentarse según TUPA y dar el permiso correspondiente.
- Mediante EXPEDIENTE N° 202127698 del 20/09/2021, la Sra. TEODORA ALIAGA VARA solicita se haga la rectificación del estado del puesto N° 12 del Mercado Central, argumentando que lo viene conduciendo desde hace muchos años y desconoce los motivos que están consignando en el recibo de pago como ABANDONO, ya que está al día en el pago de arbitrios, motivo por el cual se realizó la constatación en el referido puesto, levantando el Acta de Fiscalización N° 001961-2021-MPHCO del 18/10/2021 constatando que en el Puesto N° 12 del Mercado Central su atención al público es normal, conducido por la Sra. TEODORA ALIAGA VARA, inspección que ha sido realizada conjuntamente con el Administrador del Mercado, de dicho procedimiento se ha generado el Informe N° 208-2021-MPHCO-GDE-SGPEYDA/AMC del 14/12/2021, del Administrador del Mercado Central en la cual sugiere aplicar los Artículos 39° y 40° del Reglamento de Mercados aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 20-2008-MPHCO del 112/09/08.
- Mediante EXPEDIENTE N° 202127697 del 20/09/2021, la Sra. TEODORA ALIAGA VARA solicita permiso por dos meses para no asistir a su centro de labores en el Puesto N° 12 del Mercado Central, por motivos de viajar a la ciudad de Huancayo para su examen clínico, del mismo que, con

el PERMISO N° 15-2021 la Sub Gerencia de Promoción Empresarial a través de la Administración del Mercado Central otorgan el permiso para ausentarse del puesto por dos meses del 24/09/2021 al 25/11/2021.

- Mediante Sello de Proveído S/N del 17/01/2022, la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Desarrollo Agropecuario, solicita a la secretaria que busque y adjunte el Expediente 201928889 de fecha 06/08/2019 de la Sra. TEODORA ALIAGA VARA,
- Mediante Proveído S/N del 07/06/2022, la Abogada de la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Desarrollo Agropecuario – Ingrid Rina Milagros Torres López, señala que habiendo evaluado los actuados se advierte que la Sra. ALIAGA VARA TEODORA ha interpuesto recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 1604-2018-MPHCO-GDE y revisado el expediente organizado, se advierte que no se encuentra anexo el expediente N° 201928889, devolviendo los actuados al no poder emitir un informe sin tener el expediente a la vista.
- Mediante Proveído N° 206-2022-MPHCO-GDE/SGPEDA del 19/05/2022, la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Desarrollo Agropecuario solicita a la Gerencia de Secretaría General, Constancia de interposición de recurso administrativo contra los efectos de la Resolución Gerencial N° 1604-2018-MPHCO-GDE, del 18/12/2018; del mismo, la Su Gerencia de Trámite Documentario emite la Constancia N° 00926-2022-MPHCO-GSG/SGTD del 23/05/2022, en la cual señala que la Sra. ALIAGA VARA TEODORA, SI HA PRESENTADO RECURSO DE RECONSIDERACIÓN A LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1604-2018-MPHCO-GDE de fecha 18/12/2018 con Expediente N° 201928889 de fecha 06/08/2019.
- Mediante Acta de Fiscalización N° 001629-2020-MPHCO del 21/02/2020, realizada al Puesto N° 12 el Mercado Central, se constató que viene siendo conducido por la Sra. TEODORA ALIAGA VARA, quien con Expediente N° 201828889 del 06/08/2019 solicita Reconsideración a la Resolución Gerencial N° 1604-2018-MPHCO-GDE, pero el administrado no cumplió con el pago de recibo por permiso por ausencia y solicitar la autorización de permiso de la MPHCO.
- Mediante Informe N° 0173-2023-MPHCO-GDE-SGPEYDA/AMC del 19/12/2023, el Administrador del Mercado Central remite el Informe actualizado sobre la legalidad de la Resolución Gerencial N° 1604-2018-MPHCO-GDE en la cual señala que de acuerdo al ACTA DE FISCALIZACIÓN N° 1234-2023-MPHCO, se verificó que la Sra. ALIAGA VARA TEODORA, viene conduciendo el Puesto de Venta N° 12; asimismo, es necesario realizar la evaluación de la Resolución Gerencial N° 1604-2018-MPHCO-GDE debido a que han pasado más de dos años de emitida la presente resolución y hasta el momento no se realizó la ejecución de la reversión del puesto de venta, por lo que se requiere que a través del área Legal de la Gerencia de Desarrollo Económico, evaluar la PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD de la Resolución que declara en BANDONO el Puesto de Venta N° 12 – Interior del Mercado Central.
- Mediante Informe N° 097-2024-MPHCO-GDE-SGPEYDA/AMC del 20/05/2024, el Administrador del Mercado Central, remite a la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Desarrollo Agropecuario la información sobre el puesto N° 12 interior del Mercado Central señalando que de acuerdo al ACTA DE FISCALIZACIÓN N° 001234-2023-MPHCO el Policía Municipal constató que la Sra. TEODORA ALIAGA VARA viene conduciendo el Puesto de Venta N° 12 con normalidad; asimismo, informa que la conductora en mención se encuentra registrado en el Padrón actual que se cuenta en la administración, como también el nuevo padrón que se viene registrando, por lo que sugiere evaluar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución Gerencial N° 1604-2018-MPHCO-GDE.

Que, conforme es de verse de la tramitación del presente expediente Administrativo posterior a la emisión de la Resolución Gerencial N° 1604-2018-MPHCO-GDE de fecha 18/12/2018, por la cual se solicita la INEJECUTABILIDAD, amparado en lo establecido por el artículo 204 numeral 204.1.2, este hecho se ha generado por cuanto los responsables de la Entidad Municipal encargados de hacer cumplir lo dispuesto en la Resolución Gerencial N° 1604-2018-MPHCO-GDE de fecha 18/12/2018, que dispone entre ellos en el Artículo Tercero DECLARAR EN ABANDONO el puesto N° 12, ubicado en la parte interior del Mercado Central; en el Artículo Cuarto, DISPONE la REVERSIÓN del espacio físico (Puesto N° 12 Interior del Mercado Central) para el uso del dominio público a favor de la Municipalidad Provincial de Huánuco;



asimismo, en el artículo Quinto ENCARGA a la Gerencia de Administración Tributaria a través de la Sub Gerencia de Tributación y Registro, la modificación y/o inclusión en la base de Datos-Padrón, del Mercado Central (BLOQUEO) y por último, en el artículo Sexto, ENCARGA el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Promoción Empresarial, Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, Gerencia de Administración Tributaria de acuerdo a su competencia; sin embargo, no se ha dado cumplimiento a lo resuelto en la Resolución Gerencial N° 1604-2018-MPHCO-MPHCO-GDE de fecha 1/12/2018, dejando lo responsables de ese entonces transcurrir aproximadamente más de 5 años sin haber hecho cumplir lo resuelto en la Resolución materia del presente, más por el contrario posterior a la emisión de la resolución materia del presente se han otorgado permisos a la Sra. ALIAGA VARA TEODORA para que pueda ausentarse del lugar del trabajo, esto es de su puesto de ventas N° 12 del Mercado Central, conforme así obran los documentos en el presente expediente, todo ello sin tener en cuenta que ya se contaba con una Resolución Gerencial que DECLARABA en Abandono y DISPONÍA la reversión del Puesto de venta N° 12 del Mercado Central; asimismo, se advierte que posterior a la emisión de la Resolución Gerencial en mérito a los documentos presentados por la Sra. ALIAGA VARA TEODORA se han levantado Actas de Fiscalización en las que se ha constatado que la Sra. ALIAGA VARA TEODORA venía siendo la conductora del puesto N° 12 interior del Mercado Central.



Que, mediante Informe Legal N° 0047-2026-MPHCO-OGAJ, de fecha 28 de enero de 2026, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina: "Declarar fundada la solicitud de PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD de la Resolución Gerencial N° 1604-20148-MPHCO-GDE de fecha 18/12/2018, interpuesto por la Sra. ALIAGA VARA TEODORA, mediante Expediente Administrativo N° 202535580 de fecha 01/08/2025. (...)"

Que, por último, es de señalar que contra la Resolución Gerencial N° 1604-2018-MPHCO-GDE de fecha 18/12/2018, se ha interpuesto un Recurso Impugnativo del mismo que hasta la fecha NO HA SIDO RESUELTO pese haber transcurrido el plazo con exceso para poder resolver, así como tampoco ha sido adjuntado al presente Expediente Administrativo, contraviniendo de esa forma lo establecido por el Artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, este hecho genera un posible responsabilidad administrativa por parte de los servidores y/o funcionarios que por su inacción han generado que la Resolución materia del presente no surta sus efectos jurídicos.

Que, estando a los argumentos expuestos, la petición de la administrada se encuentra dentro de los alcances de lo establecido por el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General que establece en el artículo 204, que establece: *Artículo 204.- Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo: 2.4.1 Salvo norma expresa, en contrario, los actos administrativos pierden efectividad y ejecutoriedad en los siguientes casos: (...) 204.1.2. cuando transcurrido dos (2) años de adquirida firmeza, la administración no ha iniciado los actos que le competen los actos para ejecutarlos. (...); 204.2 Cuando el administrado oponga al inicio de la ejecución del acto administrativo la pérdida de su ejecutoriedad, la cuestión es resuelta de modo irrecurrible en sede administrativa por la autoridad inmediata superior, de existir, previo informe legal sobre la materia.* Por lo que siendo así, la petición de la administrada sobre pérdida de ejecutoriedad de la Resolución Gerencial N° 1604-2018-MPHCO-GDE de fecha 18 de diciembre de 2012 deviene en fundada;

Que, por las consideraciones expuestas, y de conformidad al Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N.004-2019-JUS, Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 27972- Ley Orgánicas de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADA**, la solicitud de PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD de la Resolución Gerencial N° 1604-20148-MPHCO-GDE de fecha 18/12/2018, interpuesto por la Sra. Aliaga Vara Teodora, mediante Expediente Administrativo N° 202535580 de fecha 01/08/2025.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Gerencial N° 1604-2018-MPHCO-GDE de fecha 18/12/2018, en mérito a las consideraciones expuestas en la Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR** el Expediente Administrativo en original, contenido en 219 folios a la Gerencia de Desarrollo Económico a fin de que tome conocimiento y conforme a sus competencias,

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Página 5 de 5

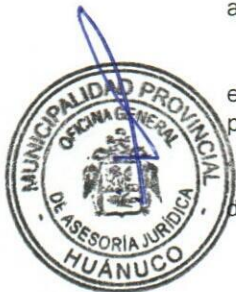
Resolución Gerencial N° 00061-2026-MPHCO/GM.

adopte las acciones administrativas necesarias.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR** la presente resolución a la Sra. **Aliaga Vara Teodora** en su domicilio en el Jr. Tambopata Sect. 3 Maz. Y-1, Lt. 08 distrito de Amarilis, Huánuco; para conocimiento y fines pertinentes-

**ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER** a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO  
Ing. Alvaro Roger E. Mendoza Castillo  
GERENTE MUNICIPAL

C.c.  
Archivo  
ING. AREMC/GM